



M. Z. A.

694

BIBLIOTECA DE DIRECCION

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

VIERNES 15 MAYO 1936

Núm. 136.—Página 1505

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ley disponiendo que todos los recursos interpuestos contra sentencias de los Jurados mixtos de Trabajo, en materia de salarios y despidos, y los que en lo sucesivo se interpongan, se tramiten y resuelvan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 70 y concordantes de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.—Página 1507.

Otra relativa a prórroga del plazo fijado en el artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935 para el comienzo y la terminación de las obras de construcción de casas de renta que se hubiesen acogido a los beneficios que en el propio artículo se indican.—Página 1507.

Ministerio de Estado.

Decreto aprobando el Acuerdo ultimado por el "Centro Oficial de Contratación de Moneda" y el "Istituto Nazionale dei Cambi l'Estero", para la liquidación de los créditos españoles en Italia y de los créditos italianos en España.—Páginas 1507 y 1508.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Domingo Barnés Salinas.—Página 1508.

Ministerio de Agricultura.

Decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 106 del Decreto de 17 de Mayo de 1865 para aplicación de la Ley

de 24 de Mayo de 1863 sobre prórrogas de aprovechamientos forestales.—Páginas 1508 y 1509.

Ministerio de Justicia.

Orden relativa al destino que debe darse a las 3.000 pesetas producto de la amortización de una plaza de Auxiliar-Mecanógrafo, Oficial de Administración civil de tercera clase.—Página 1509.

Otra autorizando al Colegio de Procuradores de Sevilla la expendición de un Timbre que se denominará "Mutualidad de Procuradores".—Página 1509.

Ministerio de la Guerra.

Orden dando normas para hacer más perfecta la de 8 de Julio de 1935 (GACETA del 13) relativa a los permisos que se dan a los propietarios de aviones particulares durante los estados de prevención y alarma para viajar libremente en sus aparatos.—Páginas 1509 y 1510.

Otra concediendo la subvención de 5.000 pesetas a la avioneta E. C.-B. E. E., tipo G. P. 1, número 3 de fabricación, con célula de construcción nacional y motor extranjero Gipsy Major.—Página 1510.

Otra idem id. id. a la idem E. C.-E. E. B., tipo G. P. 1, número 2 de fabricación, con célula de construcción nacional y motor extranjero Gipsy Major.—Página 1510.

Otra idem la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. José Castro Vázquez.—Página 1510.

Otra idem id. id. al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Ricardo Salas Cadena.—Páginas 1510 y 1511.

Otra idem la subvención de 1.500 pe-

setas a D. Federico Valles Gil Dolz del Castellar, propietario de la avioneta E. C.-E. B. E., tipo "De Havilland Nornet Moth".—Página 1511.

Otra, circular, concediendo la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Infantería D. Robert Lebrun, del Ejército francés.—Página 1511.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se ejecute la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.158 interpuesto por D. Angel Rubio y otros, del Cuerpo pericial de Aduanas, contra Orden de este Ministerio de 5 de Noviembre de 1930.—Página 1511.

Otra habilitando la Aduana de Motril para la importación de coloniales.—Páginas 1511 y 1512.

Otra aprobando la plantilla, que se inserta, del Cuerpo de Ensayadores Capataces de minas.—Página 1512.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo la instancia que se indica del Teniente de la Guardia civil D. Félix Quintana Góniz.—Páginas 1512 y 1513.

Otra designando para ocupar una vacante de Alférez en los Colegios del Instituto de la Guardia civil al de igual empleo D. Pedro del Campo Navas.—Página 1513.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el proyecto de obras de decoración de las salas del Museo "Julio Romero de Torres", en Córdoba.—Página 1513.

Otra idem el proyecto parcial continuación de otros anteriores, ya apro-

bados, para construir el Gabinete de Estampas de la Biblioteca Nacional. —Página 1513.

Otra anulando los nombramientos que se indican hechos a favor de las Maestras doña Carmen Amaniel Dominguez y doña Catalina Tirado Mesa, y que dichas Maestras se reintegren a sus respectivos destinos. —Páginas 1513 y 1514.

Otra resolviendo el concurso de traslado de destinos del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. —Página 1514.

Ministerio de Obras públicas

Orden ratificando en sus propios términos la de 4 de Marzo del año actual confiriendo delegación de firma a los Directores generales. —Página 1514.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden declarando disuelta la representación obrera del Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas) de Murcia, y que en plazo de diez días se celebren nuevas elecciones. —Página 1514.

Otras relativas a ceses y nombramientos de Presidente y Vicepresidentes de las Agrupaciones de los Jurados mixtos que se mencionan. —Páginas 1514 a 1516.

Otra disponiendo se constituya en Badajoz un Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural. —Página 1516.

Otra concediendo la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de Casas Baratas "Pablo Iglesias" al proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Cartagena (Huelva). —Páginas 1516 y 1517.

Otra ídem ídem ídem al proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Madrid. —Página 1517.

Otra ídem ídem ídem al proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en San Juan del Puerto. —Página 1517.

Otra disponiendo que la competencia jurisdiccional del Jurado mixto de Construcción de Carruajes de Madrid sea ampliada a las provincias de Toledo, Guadalajara, Avila, Segovia y Salamanca. —Páginas 1517 y 1518.

Otra declarando cesante a D. José de las Casas Pérez, Oficial del Consejo de Trabajo. —Página 1518.

Otra disponiendo se adicione el párrafo que se publica al artículo 23 del Reglamento de la Mutualidad de la Previsión de 10 de Septiembre de 1929. —Página 1518.

Otra relativa al funcionamiento del

Tribunal Central del Trabajo ferroviario. —Página 1518.

Otra anulando u todos sus efectos la Orden de 29 de Mayo del pasado año inserta en la GACETA del 1.º de Junio siguiente. —Página 1518.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden levantando la reserva para el registro de minas de la zona de Grazalema (Cádiz). —Página 1519.

Otra autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para importar en régimen temporal, por la Aduana de Pasajes, 1.600 estopines de doble efecto para cañón de 101,6 m/m 45 calibres. —Página 1519.

Otra nombrando Agregado comercial adjunto a la Legación de España en Berna a D. Luciano Albo Candina, Secretario comercial de segunda clase, Jefe de la Sección de Asuntos generales. —Página 1519.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden relativa al abono por el servicio telegráfico depositado en toda España por la Guardia civil. —Páginas 1519 y 1520.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican. —Página 1520.

GUERRA.—Subsecretaría.—Relaciones de carteras y tarjetas militares de identidad entregadas y anuladas. —Página 1521.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Concediendo autorizaciones para celebrar rifas en combinación con la Lotería Nacional. —Página 1524.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando que esta Dirección general ha sido autorizada para pagar los intereses correspondientes a las inscripciones exigibles durante el año 1937. —Página 1524.

Dirección general de Rentas públicas. Contribución general sobre la renta. Relación número 6. —Página 1525.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Disponiendo se dé cuenta telegráficamente a este Ministerio de todo nombramiento de Delegados gubernativos. —Página 1527.

Dirección general de Administración. Anunciando que en Consejo de Ministros se ha aprobado la agrupación voluntaria de los Ayuntamientos de Doñinos de Ledesma y Villa-

seco de los Gamitos (Salamanca). —Página 1527.

Ídem ídem ídem de los Ayuntamientos de Fruniz y Meñaca (Vizcaya). —Página 1527.

Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a doña Rosa Soriano Domingo, viuda de D. Juan Soriano Pérez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Albarracín (Teruel). —Página 1527.

Ídem ídem ídem de la cantidad concedida por jubilación a D. Enrique Juan Sentenero, Secretario del Ayuntamiento de Sax (Alicante). —Página 1527.

Ídem ídem ídem de la cantidad concedida por jubilación a D. Daniel Mollnero Martín, Secretario del Ayuntamiento de Huétor Tajar (Granada). —Página 1527.

Ídem ídem ídem de la cantidad concedida por jubilación a D. Francisco Ruiz Pozo, Secretario del Ayuntamiento de Mollina (Málaga). —Página 1527.

Ídem ídem ídem de la cantidad concedida por jubilación a D. Eusebio Murillo Villar, Secretario del Ayuntamiento de Ollauri (Logroño). —Página 1528.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Tomás Pérez Cristóbal y a D. Jacobo Lanzas Orellana Profesores numerarios de Cultura primaria del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid. —Página 1528.

Disponiendo se denomine de "Honorato de Castro" el nuevo Grupo escolar de Bulbiente. —Página 1528.

Ídem ídem de "Juan Díaz del Moral" el nuevo Grupo escolar de Bujalance. —Página 1528.

Ídem ídem de "Rafael Saillas", "Giner de los Ríos", "Pérez Galdós" y "Pablo Iglesias", los Grupos escolares de los barrios de Delicias, San Antonio, Venecia y Montemolín, de Zaragoza. —Página 1528.

Concediendo la excedencia a la Maestra doña Abdulla del Palacio Viñayo. —Página 1528.

Ídem el reintegro en la enseñanza a la Maestra excedente doña Sofía Redondo Clusa. —Página 1528.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales.—Opositores aprobados en el segundo ejercicio. —Página 1528.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Cuadro de amortización en 200 trimestres a partir de 1.º de Enero de 1937 de la Deuda amortizable al 5 por 100 sin impuesto, emisión de 22 de Octubre de 1926 (Obras públicas).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Todos los recursos interpuestos contra sentencias de los Jurados mixtos de Trabajo, en materia de salarios y despidos hasta la fecha de la vigencia de la presente Ley y los que en lo sucesivo se interpongan se tramitarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 70 y concordantes de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Artículo 2.º Entrará en vigor esta Ley desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión.

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El plazo fijado en el artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935 para el comienzo y la terminación de las obras de construcción de casas de renta que se hubiesen acogido a los beneficios que en el propio artículo se indican, con sujeción a las condiciones determinadas en el mismo, queda prorrogado, el de comienzo de las obras, en los días comprendidos entre el 1.º de Octubre y el 31 de Diciembre de 1936, y el de terminación de éstas hasta 31 de Diciembre de 1937.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión.

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

El Acuerdo provisional ultimado entre el Centro Oficial de Contratación de Moneda y el Instituto Nazionale dei Cambi l'Estero para la liquidación de los créditos españoles en Italia y de los créditos italianos en España fué notificado oportunamente al Gobierno de la República, y pareciendo conveniente dar la correspondiente aprobación a las disposiciones contenidas en el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Acuerdo ultimado por el Centro Oficial de Contratación de Moneda y el Instituto Nazionale dei Cambi l'Estero para la liquidación de los créditos españoles en Italia y de los créditos italianos en España, con arreglo al texto de las Notas canjeadas entre la Embajada de Italia en Madrid y el Ministerio de Estado de fechas 22 de Enero del año actual.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Acuerdo para la liquidación de los créditos españoles de Italia y de los créditos italianos en España de 22 de Enero de 1936.

MINISTERIO DE ESTADO

Número 7.

Madrid, 22 de Enero de 1936.

Excmo. Sr.:

Muy señor mío: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno español, con objeto de proceder a la liquidación de los créditos españoles en Italia e italianos en España, ha tomado nota del siguiente acuerdo provisional entre el Centro Oficial de Contratación de Moneda y el Instituto Nazionale dei Cambi l'Estero:

1) Los deudores españoles deberán ingresar el importe de sus débitos a Italia por su contravalor en pesetas en la cuenta establecida en el Banco Exterior de España con el epígrafe "Fondo de regulación de créditos con Italia". De dichos ingresos el Banco

Exterior de España dará cuenta directamente al Instituto Nazionale dei Cambi con l'Estero, haciendo constar el nombre del deudor español, el del acreedor italiano, el importe de la moneda debida y el del contravalor de las pesetas ingresadas, y en caso necesario, el Banco por cuya mediación haya de hacerse el pago en Italia.

2) El Instituto Nazionale dei Cambi l'Estero dispondrá de los saldos existentes a su favor en la cuenta abierta en el Banco Exterior de España para el pago de los créditos españoles en Italia. A dicho efecto autorizará las sucursales de la Banca de Italia a expedir por su cuenta cheques en pesetas a cargo de la mencionada cuenta por orden cronológico de los pagos efectuados al Instituto Nazionale dei Cambi l'Estero por los deudores italianos.

3) El Centro Oficial de Contratación de Moneda autorizará al Banco Exterior de España para efectuar tales pagos, previa indicación del número del certificado bancario de exportación que con dichos importes se cancele.

4) Las liquidaciones de dichos créditos se efectuarán a los cambios de 59,10 para las compras y 59,30 para las ventas, continuando estas cotizaciones hasta que se experimente una variación del 2 por 100 sobre el tipo actual de la Bolsa de París.

5) Sobre todas las variaciones superiores al 2 por 100 de dichas cotizaciones, el Centro Oficial de Contratación de Moneda y el Instituto Nazionale dei Cambi l'Estero se pondrán de acuerdo telefónicamente, a fin de fijar los nuevos tipos.

6) Para la conversión de unas monedas a otras, que no sean pesetas o liras, se aplicarán, respectivamente, los cambios oficiales publicados por las Bolsas de Madrid o Milán, correspondientes al día anterior al de la operación.

7) Los pagos realizados en la forma susodicha no tendrán fuerza liberatoria para el deudor hasta tanto que el acreedor no haya recibido el importe integral de su crédito.

8) Quedan excluidos del presente Acuerdo los pagos referentes a mercancías u otras necesidades, que sean de origen ajeno a los respectivos países.

Aprovecho la oportunidad para expresar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

JOAQUIN DE URZAIZ

Excmo. Señor el Caballero di Gr. Croce Orazio Pedrazzi, Embajador de Italia.

R. AMBASCIATA D'ITALIA

Número 6.

Madrid, 22 de Enero de 1936.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno italiano, con el fin de proceder a la liquidación de los créditos italianos en España y españoles en Italia, ha tomado nota del siguiente Acuerdo provisional entre el Instituto Nacional de Cambios con el extranjero y el Centro Oficial de Contratación de Moneda:

1) Los deudores españoles deberán ingresar el importe de sus deudas hacia Italia, por su contravalor en pesetas, en la cuenta abierta en el Banco Exterior de España bajo el título "Fondo de liquidación de créditos con Italia". El Banco Exterior de España dará comunicación cotidianamente de dichos ingresos al Instituto Nacional de Cambios con el extranjero, haciendo constar el nombre del deudor español, el del acreedor italiano, el importe de la moneda debida y el contravalor de las pesetas ingresadas, y —si es necesario—, el Banco por intermedio del cual debe efectuarse el pago en Italia.

2) El Instituto Nacional de Cambios con el extranjero dispondrá de los saldos existentes a su favor en la cuenta abierta en el Banco Exterior de España para el pago de los créditos españoles en Italia. A tal efecto, autorizará a las Sucursales del Banco de España a emitir por su cuenta cheques en pesetas a cargo de la cuenta arriba mencionada, por orden cronológico, de los pagos efectuados al Instituto Nacional de Cambios con el extranjero por los deudores italianos.

3) El Centro Oficial de Contratación de Moneda autorizará al Banco Exterior de España a efectuar dichos pagos, previa indicación del número de certificado bancario de exportación que con dichos importes queda anulada.

4) Las liquidaciones de dichos créditos se efectuarán a los cambios de 59,10 para las compras y de 59,20 para las ventas, manteniendo estas cotizaciones hasta que no experimente una variación del 2 por 100 sobre el curso actual de la Bolsa de París.

5) Para todas las variaciones superiores al 2 por 100 de dichas cotizaciones, el Centro Oficial de Contratación de Moneda y el Instituto Nacional de Cambios para el extranjero se pondrán de acuerdo telefónicamente

para fijar los nuevos cursos de cambio.

6) Para la transformación de las monedas que no sean pesetas o liras se aplicarán, respectivamente, los cambios oficiales publicados por las Bolsas de Madrid o de Milán, correspondientes al día anterior al de la operación.

7) Los pagos realizados del modo citado no tendrán poder liberador para el deudor hasta que el acreedor no haya recibido el importe íntegro de su crédito.

8) Quedan excluidos del presente Acuerdo los pagos relativos a mercancías y otros objetos de origen diverso de aquel de los respectivos países.

Aprovecho la ocasión para manifestar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

El Embajador real, O. Pedrazzi.
Excmo. Sr. D. Joaquín Urzaiz Cadenaval, Ministro de Estado. Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha presentado en 2 de los corrientes D. Domingo Barnés Salinas, por haber sido nombrado por Decreto de esa fecha, inserto en la GACETA del 5, Embajador de España cerca del Sr. Presidente de la República de Cuba.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis,

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

DECRETO

Las prórrogas de los aprovechamientos forestales se rigen en la actualidad por el artículo 102, en relación con el 106, del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863.

En las disposiciones citadas, artículo 102, se prescribe de manera rotunda la prohibición de toda prórroga de aprovechamiento que no esté fundada en los casos de excepción expresamente

establecidos en el artículo 106, y no obstante esto, son cada día más numerosas las solicitudes de prórroga que se presentan, y que estudiadas por las Jefaturas de los Servicios y por los Centros consultivos desde el punto de vista de la equidad y de las conveniencias nacionales, vienen informadas en el sentido de aconsejar su concesión, encontrándose el Ministerio con el obstáculo legal de no poder acceder a lo que también reconoce que constituye una demanda justa y conveniente.

No se regula ciertamente la vida de hoy por las normas que eran usuales en 1865; podemos citar, por ejemplo, las cuestiones sociales que tienen actualmente una complicación que entonces no existía; otro lo tenemos en que los negocios forestales se hacen en gran número a base de exportación y obligando a los comerciantes a contratar en moneda extranjera, y unas veces por las fluctuaciones de los cambios y otras por el régimen comercial de contingentes, determinan en algunos casos la necesidad de paradas accidentales que, a su vez, imponen la de concesión de prórrogas en los plazos de aprovechamientos.

Nace de estas consideraciones y de otras de igual índole que pudieran hacerse la conveniencia de dar una mayor amplitud a la concesión de prórrogas mediante la modificación de los preceptos legales que constituyen el objeto de estos comentarios.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 106 del Decreto de 17 de Mayo de 1865, para aplicación de la Ley de 24 de Mayo de 1863, quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 106. Podrá reclamarse la rescisión del contrato o que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

Primero. Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

Segundo. En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

Cuarto. Cuando por efecto de dificultades de orden social, comercial o cualquiera otra de índole análoga se aprecie que ha existido razón suficiente para ampliar los plazos de aprovechamiento, sin que las causas de que trata este apartado justifiquen en ningún caso

la rescisión, y siendo preciso para conceder la prórroga que no entorpezca los otros aprovechamientos que se realicen en el predio y se halle cumplidamente justificada su necesidad, oyendo a los dueños de los montes y funcionarios facultativos del ramo.”

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 3 de Febrero último una plaza de Auxiliar-Mecanógrafo, Oficial de Administración civil de tercera clase, en el Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, y acordada, por Orden de igual fecha, la amortización del sueldo de 3.000 pesetas correspondiente a la misma, como primera vacante amortizable ocurrida en el primer trimestre del corriente año,

Este Ministerio, en aplicación de la plantilla del Cuerpo técnico-administrativo del mismo, aprobada, en cumplimiento de lo establecido en la ley de Restricciones de 1.º de Agosto de 1935, por Orden ministerial de 22 de Enero último (GACETA del 27); de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 10 del Decreto de 28 de Septiembre último, relativo a la reducción de funcionarios en todos los Cuerpos que integran la Administración civil del Estado, y por analogía con lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 11 de dicha disposición y en la Orden complementaria del Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre siguiente, ha tenido a bien resolver:

1.º Que de las 3.000 pesetas producto de la amortización referida se destinen 1.500 a beneficio del Tesoro, y de las otras 1.500 pesetas se aplicarán 1.000 a elevar el sueldo de 4.000 pesetas de una plaza de Oficial segundo de Administración, que quedará así convertida en una de Oficial primero, reservándose las 500 pesetas restantes para aplicarlas acumuladas al producto disponible de amortizaciones sucesivas.

2.º Que, en cumplimiento de lo anterior, D. Pedro María Gracia y Leiva, que desempeña actualmente, con el número uno de su escala en el expresado Cuerpo técnico-administrativo, plaza de Oficial segundo de Administración civil, con 4.000 pesetas, sea

promovido a Oficial primero en el mismo, con la dotación anual de 5.000 pesetas; ascenso que disfrutará, para todos los efectos legales, con la antigüedad de 1.º de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Decano del Colegio de Procuradores de Sevilla en solicitud de que se le autorice para emitir timbres de mutualidad de uso obligatorio en los asuntos judiciales que se tramiten en los Juzgados y Tribunales de esta capital, cuyo importe será destinado a los fines benéficos del expresado Colegio, y oído el informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo:

Considerando que la creación de un timbre de mutualidad con arreglo a la escala que se fija en la expresada instancia, en relación con la cuantía del asunto, ha de proporcionar al mencionado Colegio medios para poder atender a las situaciones económicas en que puedan encontrarse las familias de los colegiados y que, por consiguiente, el fin benéfico del timbre de mutualidad abona la creación del mismo, porque con él se satisface la aspiración de una clase como la de los Procuradores, y ha de servir de estímulo a la actuación decorosa en una vida profesional y para el cumplimiento de los fundamentales deberes que inspira el ejercicio de la representación ajena,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que se autorice al Colegio de Procuradores de Sevilla la expedición de un timbre que se denominará Mutualidad de Procuradores, de uso obligatorio en los asuntos judiciales que se tramiten en los Juzgados y Tribunales de la capital, con arreglo a la escala siguiente:

CUANTIA DEL ASUNTO	Valor del timbre
De 1 a 500 pts.	0,50
De más de 500 a 1.000 pts.	1,00
De más de 1.000 a 10.000 pts.	5,00
De más de 10.000 a 20.000 pts.	10,00
De más de 20.000 a 100.000 pts.	25,00
De más de 100.000 en adelante.	50,00
Cuantía indeterminada.....	25,00

2.º Que estos timbres deberán ser adheridos, tanto por los demandantes como por los demandados, en la pri-

mera actuación que efectúen en toda clase de asuntos que se tramiten en los Juzgados y Tribunales de Sevilla, sin cuyo requisito no procederá el curso de ningún escrito ni la admisión de ninguna comparecencia.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Para hacer más perfecta la Orden ministerial de fecha 8 de Julio de 1935 (GACETA del 13), relativa a los permisos que se dan a los propietarios de aviones particulares durante los estados de prevención y alarma para viajar libremente en sus aparatos, ya que la práctica ha demostrado que se irroga un gran perjuicio a la navegación aérea, caso de no autorizarse los referidos permisos a determinados propietarios, condenándose al avión a la inactividad total, he resuelto lo siguiente:

Por la Dirección general de Aeronáutica se informará al día a la de Seguridad de toda expedición de licencia de piloto, así como de toda inscripción de material volante, con indicación de matrícula del aparato, nombre del propietario, domicilio del mismo y lugar de amarre del aparato, nombre y domicilio del o de los pilotos que hayan de manejarlo habitualmente.

Durante los estados de prevención y alarma los pilotos deberán solicitar permisos mensuales, que cursará la Dirección general de Aeronáutica a la de Seguridad. Dichos permisos serán personales y de uso indistinto para aviones de propiedad de los interesados o de cualquier otro propietario.

Cuando el avión a utilizar no sea de propiedad del piloto solicitante del permiso, éste deberá presentar al Jefe del aeródromo donde toma la salida el documento otorgado por el propietario del material autorizando su utilización. Este tipo de autorizaciones podrá ser para cada caso o de carácter permanente.

Durante los períodos de prevención o alarma los aparatos civiles de propiedad privada que en el período normal se guarden en propiedades particulares deberán ser trasladados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a un aeródromo abierto al tráfico público, si están en vuelo, pues sólo podrán tomar salidas, para efectuar vuelos, de aeródromos abiertos a dicho tráfico.

Si están en reparación deberán sus propietarios presentar a la Autoridad de su residencia, y en el plazo antes indicado, declaración jurada de dicha circunstancia en ejemplar duplicado, sellado por ella, que remitirán sin demora a la Dirección general de Aeronáutica.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica,

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Lorenzo Richi Alvarez, solicitando la subvención de 5.000 pesetas para la avioneta E. C.-B. E. E., de la que es propietario:

Vistos los antecedentes del expediente correspondiente y los informes de la Oficina de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional y de su Interventor-Delegado:

Resultando que se han cumplido todos los preceptos legales; que la subvención solicitada está comprendida entre las que considera otorgables este Ministerio, y que la cantidad instada es la que corresponde en este caso:

Considerando que, a juicio de la Dirección general de Aeronáutica, no existen motivos que se opongan a la concesión de dicha subvención,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por D. Lorenzo Richi Alvarez, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Con cargo a los fondos de la Caja del Tráfico Aéreo de la Dirección general de Aeronáutica, se concede la subvención de 5.000 pesetas a la avioneta E. C.-B. E. E., tipo G. P. 1, número 3 de fabricación, con célula de construcción nacional y motor extranjero Gipsy Major.

2.ª La subvención será satisfecha en metálico por mitad en dos plazos: el primero, al otorgarse la concesión; el segundo, pasados seis meses, siempre que, previo aviso a la Dirección general de Aeronáutica, sea presentado en vuelo el avión correspondiente en un aeródromo nacional abierto a la navegación aérea y que su Jefe expida una certificación acreditando se halle en condiciones normales; bien entendido, y conforme al inventario aprobado al concederse la subvención.

3.ª Si por causas ajenas a la Administración pública no puede hacerse efectiva la cantidad mencionada antes de cumplirse los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se con-

siderará tácitamente caducada la subvención.

4.ª La avioneta subvencionada queda sometida durante dos años, a partir de la publicación oficial de esta Orden, a los preceptos establecidos en el artículo 7.º de la Orden de 28 de Febrero del año 1933, siendo responsable del cumplimiento de la misma don Lorenzo Richi Alvarez, propietario de la avioneta E. C.-B. E. E. y beneficiario de la subvención concedida.

5.ª Por esa Dirección se dispondrá lo conveniente para que se cumplan las anteriores condiciones y todos los demás preceptos legales que afectan a esta disposición.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica,

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ramón Torres Guasch solicitando la subvención de 5.000 pesetas para la avioneta E. C.-E. E. B., de la que es propietario:

Vistos los antecedentes del expediente correspondiente y los informes de la Oficina de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional y de su Interventor-Delegado:

Resultando que se han cumplido todos los preceptos legales; que la subvención solicitada está comprendida entre las que considera otorgables este Ministerio, y que la cantidad instada es la que corresponde en este caso:

Considerando que, a juicio de la Dirección general de Aeronáutica, no existen motivos que se opongan a la concesión de dicha subvención,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por D. Ramón Torres Guasch, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Con cargo a los fondos de la Caja del Tráfico Aéreo de la Dirección general de Aeronáutica, se concede la subvención de 5.000 pesetas a la avioneta E. C.-E. E. B., tipo G. P. 1, número 2 de fabricación, con célula de construcción nacional y motor extranjero Gipsy Major.

2.ª La subvención será satisfecha en metálico por mitad en dos plazos: el primero, al otorgarse la concesión; el segundo, pasados seis meses, siempre que, previo aviso a la Dirección general de Aeronáutica, sea presentado en vuelo el avión correspondiente en un aeródromo nacional abierto a la navegación aérea y que su Jefe expida una certificación acreditando se halle en condiciones normales; bien entendido, y conforme al inventario

aprobado al concederse la subvención.

3.ª Si por causas ajenas a la Administración pública no puede hacerse efectiva la cantidad mencionada antes de cumplirse los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se considerará tácitamente caducada la subvención.

4.ª La avioneta subvencionada queda sometida durante dos años, a partir de la publicación oficial de esta Orden, a los preceptos establecidos en el artículo 7.º de la Orden de 28 de Febrero del año 1933, siendo responsable del cumplimiento de la misma don Ramón Torres Guasch, propietario de la avioneta E. C.-E. E. B. y beneficiario de la subvención concedida.

5.ª Por esa Dirección se dispondrá lo conveniente para que se cumplan las anteriores condiciones y todos los demás preceptos legales que afectan a esta disposición.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica,

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

He resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. José Castro Vázquez, con la antigüedad de 19 de Febrero de 1936, debiendo percibirla a partir de 1.º del mes siguiente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Placa a partir de la última fecha citada, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. número 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MASQUELET

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

He resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Ricardo Salas Cadena, con la antigüedad de 26 de Marzo de 1936, debiendo percibirla a partir de 1.º del mes siguiente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Placa a partir de la última fecha citada, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MASQUELET

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo Director de las Asambleas de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Federico Valles Gil Dolz del Castellar, en solicitud de que le sea concedida la subvención de 1.500 pesetas que determina la Orden de 28 de Febrero de 1933, por haber adquirido un avión de turismo "De Havilland Hornet Moth", cuya matrícula en España es E. C.-E. B. E.:

Resultando que por la documentación que acompaña a dicha instancia, queda justificado que dicho avión es nuevo y adquirido directamente de fábrica; como asimismo que no ha sido registrado en Inglaterra:

Resultando que por la Dirección general le fué otorgada la matrícula provisional E. C.-W. 51, para poder efectuar en vuelo el viaje hasta territorio español, habiendo sido inscrito posteriormente en el registro de aeronaves español con la matrícula definitiva E. C.-E. B. E.:

Resultando que el inventario que acompaña a su instancia ha sido comprobado e informado favorablemente por el Jefe del Aeropuerto de Valencia (Manises), donde dicha avioneta se aloja habitualmente:

Resultando que evacuada la consulta previa a la Caja del Tráfico Aéreo Nacional, según prescribe el artículo 13 de la referida disposición Ministerial, en el correspondiente informe se pone de manifiesto que existe crédito suficiente para satisfacer el importe de la subvención solicitada y que el informe del Interventor-Delegado es, asimismo, favorable:

Considerando que han sido cumpli-

dos todos los preceptos que se determinan en la Orden de 28 de Febrero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por D. Federico Valles Gil Dolz del Castellar, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Con cargo a los fondos de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional de la Dirección general de Aeronáutica, se concede a D. Federico Valles Gil Dolz, propietario de la avioneta E. C.-E. B. E., tipo "De Havilland Hornet Moth", la subvención de 1.500 pesetas.

2.ª La subvención será satisfecha en metálico por mitad en dos plazos: el primero, al otorgarse la concesión; el segundo, pasados seis meses, siempre que, previo aviso a la Dirección general de Aeronáutica, sea presentado en vuelo el avión correspondiente en un aeródromo nacional abierto a la navegación aérea y que su Jefe expida una certificación acreditativa de que se halla en condiciones normales; bien entendido, y conforme al inventario aprobado al concederse la subvención.

3.ª Si por causas ajenas a la Administración pública no puede hacerse efectiva la cantidad mencionada antes de cumplirse los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se considerará tácitamente caducada la subvención.

4.ª La avioneta subvencionada queda sometida durante dos años, a partir de la publicación oficial de esta Orden, a los preceptos establecidos en el artículo 7.º de la Orden de 28 de Febrero del año 1933, siendo responsable del cumplimiento de la misma el propietario del aparato D. Federico Valles Gil Dolz del Castellar.

5.ª Por esa Dirección se dispondrá lo conveniente para que se cumplan las anteriores condiciones y todos los demás preceptos legales que afectan a esta disposición.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo noveno del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Noviembre de 1935, he resuelto conceder la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Infantería D. Robert Lebrun, del Ejército francés.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.158, interpuesto por D. Angel Rubio y otros, del Cuerpo Pericial de Aduanas, contra Orden de este Ministerio de 5 de Noviembre de 1930, en lo que hace referencia a reconocimiento de méritos para ascensos, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 27 de Marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que desechando la excepción de incompetencia alegada, debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 5 de Noviembre de 1930, por la que se desestimaron las peticiones de D. Angel Rubio, D. Antonio Reyes, D. Francisco Ruidavets y D. Juan Reyes, actuales recurrentes, en solicitud de que les fuese reconocido un mérito para su ascenso en el Cuerpo Pericial de Aduanas y, en su lugar, declaramos que, no estando legalmente suprimido al deducirse dicha petición el turno de ascenso por méritos en dicho Cuerpo, los recurrentes tienen derecho a que se les tramiten sus solicitudes de reconocimiento de méritos a tal efecto, con arreglo a las normas para ello establecidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1920, aplicable en defecto de otro para el caso, dictándose después por la Administración la resolución que crea procedente."

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la ley orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa, se ha servido acordar la ejecución de la sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Presidente de la Cámara de Comercio de Motril interesando la habilitación de esta Aduana para la importación de cacao, canela y café:

Resultando que fundamenta su petición en ser Motril el puerto de la

capital de la provincia con la que dispone de buenos medios de comunicación, y en el desarrollo que en Granada, y aun en el mismo Motril, está adquiriendo la industria de fabricación de chocolates, de la que existen buenas fábricas así como importantes almacenes de coloniales:

Resultando que por no poder realizarse directamente la importación de estos artículos, su adquisición ha de hacerse de almacenistas de otras provincias o bien hacer sus importaciones por las Aduanas de Almería y Málaga, con el consiguiente aumento de gastos:

Resultando favorables los informes emitidos por las Autoridades provinciales, a tenor del artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, como asimismo el de la Inspección general del Ramo:

Visto el apéndice primero del mencionado texto:

Considerando que la Aduana de Motril, por ser de segunda clase marítima, no se halla habilitada para la importación de los artículos de que se

trata, aun siendo la principal de la provincia de Granada, lo que coloca a ésta en manifiesta inferioridad con las demás provincias marítimas, todas las cuales pueden recibir coloniales por su Aduana principal, y algunas por Subalternas que, aunque de primera clase, no tienen mayor importancia que Motril:

Considerando que con autorizar la operación que se solicita no se causa lesión alguna a los intereses del Tesoro, contribuyendo, en cambio, al desarrollo de la industria nacional al facilitar la recepción de primeras materias,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado acceder a lo solicitado, habilitando la Aduana de Motril, principal de la provincia de Granada, para la importación de coloniales en general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 30 de Abril de 1936.

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para llevar a cabo la amortización de funcionarios y modificación de plantillas en el Cuerpo de Ensayadores Capataces de Minas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935 y Ordenes ministeriales de 28 de Noviembre de 1935 y 4 de Marzo de 1936, ha tenido a bien aprobar la correspondiente plantilla, que se detalla en el estado adjunto, por haberse observado en su obtención las citadas disposiciones, y que, conforme a lo dispuesto en la base tercera, artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto anterior, se publicará, en unión de la presente Orden, en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

CUERPO DE ENSAYADORES CAPATACES DE MINAS

Crédito consignado en el presupuesto de 1936: 26.000 pesetas.—Crédito consignado definitivo que representa la nueva plantilla: 23.000 pesetas.

CATEGORIA Y CLASES	SUELDO ANUAL — Pesetas	Plantilla de 1936 — Número de funcionarios	Nueva plantilla — Número de funcionarios	Importe de los créditos de la plantilla de 1936 — Pesetas	Importe de los créditos para la nueva plantilla — Pesetas
Jefe de Negociado de segunda clase	7.000	»	1	»	7.000
Jefe de Negociado de tercera clase	6.000	1	1	6.000	6.000
Oficial de primera clase.....	5.000	4	2	20.000	10.000
		5	4	26.000	23.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 4 de Mayo de 1936.—Enrique Rodríguez Mata.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de la Comandancia de Valencia interior, D. Félix Quintana Góniz, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de la segunda disposición transitoria del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, alegando en su derecho que en aquella fecha se hallaba destinado en las Intervenciones militares de la Zo-

na de Tetuán, donde por estar de operaciones de campaña, vigilancia e información de recorrido de varias posiciones no recibió Prensa oficial, no pudiendo enterarse de dicha disposición y, por consiguiente, acogerse a su debido tiempo a los beneficios que la misma concede,

Este Ministerio, teniendo en cuenta, por informes emitidos, que dicho Oficial en aquella fecha se hallaba prestando sus servicios en las Intervenciones militares de la Zona de Tetuán, y por no haberse recibido Prensa oficial

mi haberle sido explorada la voluntad no pudo acogerse a los beneficios que concede la segunda disposición transitoria del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, la que determina que cuando por acumulación de las utilidades comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 1.º a que se refiere el artículo 4.º del mismo Decreto, se produzca la liquidación de una cuota superior a la que con arreglo a la legislación vigente en 1.º de Enero de 1928 fuese exigible al mismo contribuyente, se reducirá a pe-

ción del interesado en la misma cuota, en lo que exceda sobre la antigua, cesando al cambiar de categoría militar, y que el recurrente en aquella fecha disfrutaba el empleo que en la actualidad tiene, ha resuelto acceder a lo que solicita, disponiendo que a partir de 1.º de Febrero próximo pasado se le formule descuento por contribución de utilidades, en la forma que determina la segunda disposición transitoria del Decreto-ley de referencia.

Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID número 115, de fecha 24 de Abril último, para la provisión de una vacante de Alferez en los Colegios de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar dicha plaza al de igual empleo, con destino en la Comandancia de Zaragoza, D. Pedro del Campo Navas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque ha formulado un proyecto de obras de decoración de las salas del Museo Julio Romero de Torres, en Córdoba, con un presupuesto de 5.727 pesetas con 48 céntimos, en total, que se descomponen así: para ejecución material, 4.933,25; para honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, 295,99; para honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 295,99; para honorarios de Aparejador, 177,59, y para premio de Pagaduría, 24,66 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente este proyecto:

Resultando que el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado ha mos-

trado su conformidad con la obligación que se contrae:

Considerando que puede realizarse por administración este proyecto, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho proyecto por las referidas pesetas 5.727,48, que las obras se realicen por administración y que abonen con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Luis Moya ha formulado un proyecto, continuación de otros anteriores ya aprobados, para construir el Gabinete de Estampas de la Biblioteca Nacional, siendo su importe total 35.623 pesetas con 93 céntimos, que se descomponen así: para ejecución material, 32.007 con 14; para honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, 1.360 con 30; para honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 1.360 con 30; para honorarios de Aparejador, 816 con 18, y para premio de pagaduría, 80 pesetas con un céntimo, para su realización por administración:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente:

Resultando que el Director de la Biblioteca Nacional manifiesta que las obras son urgentes:

Resultando que el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae:

Considerando que pueden realizarse las obras por administración, de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Considerando que sólo pueden realizarse por administración obras cuyo importe total no exceda de 25.000 pesetas o de 5.000 pesetas las entregas anuales, no siendo más de diez, salvo el caso de urgencia que por circunstancias imprevistas demandasen un pronto servicio, por lo que procede formule el expresado Arquitecto proyecto total, de no ser el ac-

tual el último, para su realización por subasta si excede de las 5.000 pesetas.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar dicho proyecto parcial por las referidas 35.623,93 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por administración y se abonen con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 109 del Presupuesto de gastos de este Ministerio; y

3.º Que si este proyecto no es el último para terminar las obras en curso, formule el Arquitecto el preciso, para su realización por subasta, si excede de 5.000 pesetas, y por Administración, caso contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Doña Carmen Amanuel Domínguez y doña Catalina Tirado Mesa, Maestras de La Toba (Guadalajara) y Gálvez (Toledo), respectivamente, fueron nombradas, fuera de todo concurso, Maestras auxiliares del Colegio Nacional de Ciegos de esta capital, con destino a las enseñanzas de ambliopes, según Orden ministerial de 14 de Diciembre de 1935 (GACETA del 4 de Enero siguiente):

Teniendo en cuenta que esta clase de destinos deben proveerse—en el supuesto de demostrar su necesidad—por los medios legales establecidos o que se establezcan, y que el nombramiento de referidas Maestras se ha llevado a cabo por una facultad discrecional, sin sujeción a normas o preceptos establecidos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que queden anulados los nombramientos hechos por Orden de 14 de Diciembre de 1935 (GACETA del 4 de Enero siguiente) a favor de doña Carmen Amanuel Domínguez y doña Catalina Tirado Mesa.

2.º Que las mencionadas Maestras se reintegren a sus respectivos destinos, caso de hallarse aún vacantes las Escuelas que desempeñaban, y en el otro caso, que por la Junta de autoridades de las provincias de Guadalajara y Toledo se las adjudique una Escuela, con ocasión de vacante, de censo análogo a la que regentaban al ser nombradas Maestras auxiliares del Colegio Nacional de Ciegos; y

3.º Que se consideren, a todos los efectos, tanto de permanencia como escalafonales, servicios ininterrumpi-

dos los que siguiendo al cese de La Toba (Guadalajara) y Gálvez (Toledo) se unan a la posesión de las Escuelas que se las adjudiquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado de destinos del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, anunciado en la GACETA del día 9 del pasado mes de Abril,

Este Ministerio ha acordado los siguientes nombramientos, de conformidad con las normas que regulan la mencionada provisión de vacantes:

Para la Biblioteca "José Zorrilla", de Valladolid, a D. Enrique Perpiñá Rodríguez, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca pública de Segovia; para la Biblioteca Universitaria de Salamanca, a D. Francisco Cuevas García, destinado actualmente en el Archivo de la Chancillería de Granada; para el Archivo de la Audiencia de Cáceres, a D. Miguel Ladero Sánchez, que con carácter provisional presta sus servicios en la Biblioteca Nacional; para el Archivo Histórico de Logroño, a D. José María Estrema y Méndez, que actualmente presta sus servicios en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona; para el Archivo Histórico de Palencia, a D. Guillermo Uña y Díaz-Pedregal, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca Nacional; para la Biblioteca pública de Soria, a doña Josefa García Ayuso, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca Universitaria de Madrid; para la Biblioteca pública de Almería, a D. Conrado Morterero y Simón, que actualmente presta sus servicios en el Archivo del Ministerio de Hacienda.

Se dispone asimismo que las plazas que resultan vacantes con motivo de este concurso se anunciasen por esa Dirección general en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 4 de Marzo último les fué conferi-

da a los Directores generales de este Ministerio la delegación de firma para todos aquellos asuntos que siendo de su peculiar competencia por razón de las materias que así lo regulan, requieran para su definitiva resolución la firma del Ministro.

Expresada en la mencionada Orden la finalidad a que atendía, como complementaria de la de 21 de Febrero anterior, y subsistiendo idénticas circunstancias para su mantenimiento,

Este Ministerio ha dispuesto ratificar en sus propios términos la mencionada Orden de 4 de Marzo último, confiriendo la expresada delegación de firma a los Directores generales, con las excepciones y reservas que en la misma se especifican.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

A. VELAO

Señores Subsecretario, Directores generales y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Desde que tuvo lugar la constitución en Murcia del Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas) se ha argüido siempre que la representación obrera elegida no representaba los intereses de la clase respectiva por carecer casi todos sus elementos de la cualidad de periodistas. Aunque incluidos en una Asociación de tal nombre, se tachó a sus afiliados de la carencia de profesionalidad, alegando que muchos de ellos habían ejercido de periodistas accidentalmente, sin el carácter de profesión necesario para que les fuesen reconocidas las realidades de la misma y pudieran presentarlas, defenderlas y mantenerlas ante el organismo paritario. Por las aludidas circunstancias el Jurado mixto en cuestión no ha tenido desenvolvimiento eficaz.

Por ello, para dar fin a tal anomalía, de acuerdo con lo que previene el párrafo segundo del artículo 105 del texto refundido de la legislación paritaria y visto el informe emitido al efecto por el Delegado de Trabajo de la indicada capital,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo, ha dispuesto que se declare disuelta la representación obrera del Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas), de Murcia, y que en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente Orden en la

GACETA DE MADRID, se celebren nuevas elecciones, las cuales deberán tener lugar en la correspondiente Delegación de Trabajo, formando la Mesa electoral el Delegado y un representante de cada una de las dos entidades profesionales existentes en la aludida capital, concediéndose derecho de sufragio tan sólo a aquellos electores que acrediten de manera fiel y exacta la profesionalidad de periodista.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Antonio de la Rosa y Cobos cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Córdoba y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Fermín Sánchez García.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José María Blanco y de León cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación primera de Jurados mixtos de Córdoba, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Manuel Ruiz Cerón.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Norberto Castro Galán cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Córdoba y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Manuel Landrove Pouso.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia de la Agrupación única de Jurados mixtos de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que mientras se provee el expresado cargo lo desempeñe, con carácter interino, el Vicepresidente de la propia Agrupación D. Alfredo Lorenzo Martínez.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Vigo D. Arturo Estévez Pérez.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el texto refundido de la legislación paritaria de 16 de Agosto de 1935.

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de San Sebastián D. Alberto Insausti Arriola.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Luis Castro Ramírez cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación primera de Jurados mixtos de Huelva y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria de 16 de Agosto de 1935, sea nombrado para sustituirle D. Avelino Barrera López.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el texto refundido de la legislación paritaria,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Logroño D. José María Gutiérrez Sanz.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el texto refundido de la legislación paritaria de 16 de Agosto de 1935.

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Soria D. Francisco Pérez Amaro.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden de 8 de Abril próximo pasado, en la parte relativa al cese de D. Gabriel Blanc Rodríguez en el cargo de Vicepresidente de la undécima Agrupación de Jurados mixtos de Madrid, debiendo dicho señor continuar en el ejercicio del expresado cargo.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden de 8 de Abril próximo pasado, en la parte relativa al cese de D. Javier Blecua Caverio en la presidencia de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Zaragoza, y que el nombramiento de D. José María Franco para el expresado cargo se entienda atribuido a la Vicepresidencia de la segunda Agrupación de la indicada capital.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden de 21 de Marzo próximo pasado por la que se nombraba Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de El Ferrol a D. Florentino González Villamil, y que en su lugar sea designado para el aludido cargo D. Higinio López Torres de la Vallina.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia de la Agrupación de Jurados mixtos de Melilla y mientras se lleva a cabo su provisión,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue interinamente de la Presidencia citada el Vicepresidente del propio organismo D. Vicente Palazón,

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el texto refundido de la legislación paritaria de 16 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Las Palmas D. Domingo Rivero Rodríguez.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Salvador Perepérez Bordés sea nombrado Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo Rural de Alcira (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que establece el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria,

Este Ministerio ha dispuesto que D. José Feo García sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación quinta de Jurados mixtos de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que establece el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria,

Este Ministerio ha dispuesto que D. José Taroncher Moya sea nombrado Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Antonio Navarro Sala cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Valencia y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Luis Calabuiz Tomás.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Agustín Gil Solís cese en el cargo de Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Valencia y que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Julián Fagoaga Reus.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Joaquín Chiner Chiner

cese en el cargo de Vicepresidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Valencia y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Vicente Tamarit Verduch.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Antonio Pinazo Lacuera cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación sexta de Jurados mixtos de Valencia y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Manuel García Dasi.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan Vázquez Gayoso sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación primera de Jurados mixtos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Angel Villar Madrueno cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación cuarta de Jurados mixtos, de Madrid, y que, de conformidad con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Nicolás Alcalá del Olmo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Luis Sánchez Albornoz sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación segunda de Jurados mixtos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que establece el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos de 14 de Agosto último y por concurrir el requisito de urgencia que el mencionado precepto señala,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Badajoz un Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural, con jurisdicción provincial, cuyas atribuciones serán las de adoptar bases de trabajo para las labores agrícolas en toda la provincia.

Dicho organismo estará integrado por tres Vocales patronos y otros tantos obreros y actuará bajo la presidencia del correspondiente Delegado de Trabajo.

Lo que participo a V. I. a los correspondientes efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

J. LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias" para un proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Cartagena (Huelva) con destino a su afiliado D. Manuel Fernández:

Resultando que dicha casa se construirá en terrenos sitos en la mencionada población, siendo sus linderos: al Norte, con la calle del Castillo; al Este y Sur, con terrenos propiedad de don Antonio Acedo, y al Oeste, con casa de doña Inés González, con una superficie total de 220 metros cuadrados y un valor de 605 pesetas, o sea a 2,75 pesetas el metro cuadrado:

Resultando que el capital apreciado a este proyecto, incluidos todos los conceptos, asciende a 21.540,92 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 605 y 20.935,92 a la edificación:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los

artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias" al proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Cartagena (Huelva) con destino a su afiliado D. Manuel Fernández, a los solos efectos de las exenciones tributarias y por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias" para la construcción de una casa barata familiar que pretende edificar en Madrid con destino a su afiliado don Cesáreo Sánchez:

Resultando que dicha casa se construirá en terrenos sitos en el término municipal de Madrid, en la calle de Hermenegilda Martínez, lugar próximo a la Colonia Cruz del Rayo, siendo sus linderos: al Norte, en línea de ocho metros, con la calle de Hermenegilda Martínez, por la que tiene acceso, y señalada con el número 8; al Sur, con la finca propiedad de D. Santiago Vallejo; al Este, con solar de D. Diego Campos, y al Oeste, con finca de doña Carolina García, con una superficie total de 173,85 metros cuadrados:

Resultando que el capital apreciado a este proyecto, incluidos todos los conceptos, asciende a 11.641,84 pesetas, de las cuales corresponden 1.000 a terrenos y 10.641,84 a la edificación:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación

de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias" para el proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Madrid, con destino a su afiliado D. Cesáreo Sánchez, a los solos efectos de las exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de la orden de calificación condicional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias" para un proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en San Juan del Puerto (Huelva), con destino a su afiliado D. Heradio Rodríguez:

Resultando que dicha casa se construirá en terrenos sitos en San Juan del Puerto, próximos a la vía férrea de M. Z. A., siendo sus linderos: al Norte, con medianería de D. José Elías; al Sur, con línea férrea de Sevilla a Huelva; al Este, con corral de D. Agustín García, y al Oeste, con la calle de Alcalá Zamora; con una superficie total de 228 metros cuadrados y un valor de 370,75 pesetas, o sea a 1,72 pesetas el metro cuadrado:

Resultando que el capital apreciado a este proyecto, incluidos todos los conceptos, asciende a la cantidad de 14.197,64 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 370,75 y 13.826,89 a la edificación:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido

todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias" para el proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en San Juan del Puerto, con destino a su afiliado D. Heradio Rodríguez, a los solos efectos de las exenciones tributarias y por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Sindicato provincial de Obreros Carroceros de Madrid interesando que la competencia del Jurado mixto de Construcción de carruajes, de esta capital, se amplíe a las provincias de Toledo, Guadalajara, Avila, Segovia y Salamanca:

Considerando que la expresada petición se funda en el hecho de que por no existir organismo paritario que comprenda la industria de que se trata en las provincias aludidas, ni, por consiguiente, normas de carácter oficial que reglamenten los correspondientes trabajos, hay la fácil propensión a que se produzcan competencias perniciosas para los intereses patronales por el desnivel de salarios, y, en cuanto a los obreros, a causa de la disminución de labor que en muchos casos puede originar la competencia aludida, aparte de lo dañoso, cuando no está justificado, de la diferencia de salarios, producto de la libertad para fijarlos:

Considerando que también la índole principal de los trabajos comprendidos en la construcción de carruajes—los que se relacionan con los vehículos automóviles—facilita la posibilidad de acudir a las localidades donde la mano de obra resulta más económica, sustrayéndola a los trabajadores locales,

Este Ministerio ha dispuesto que la competencia jurisdiccional del Jurado mixto de Construcción de carruajes, de Madrid, sea ampliada a las provincias de Toledo, Guadalajara, Avila, Segovia y Salamanca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, con esta fecha se ha dictado la Orden siguiente:

“Visto el expediente instruido en virtud de carta firmada por D. José de las Casas Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José de las Casas Pérez, Oficial del Consejo de Estado, sea declarado cesante en dicho cargo por abandono de destino.”

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 23 del Reglamento de la Mutualidad de la Previsión de 10 de Septiembre de 1929, establece que la renta de orfandad sólo será percibida por las hijas y los hijos solteros de los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y personal subalterno hasta la edad de veintitrés años; pero no previó el caso de hijos varones totalmente incapacitados para procurarse el sustento, los cuales al llegar a esa edad quedan privados del auxilio que necesitan y que el régimen de mutualidad debe proporcionarles. Para subsanar esa omisión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado artículo se le adicione el siguiente párrafo:

“También tendrán derecho a seguir percibiendo las rentas los varones que estén físicamente incapacitados para toda clase de trabajos, aunque hayan cumplido veintitrés años.”

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: La composición del Tribunal Central del Trabajo Ferroviario, tal como lo constituyó el Decreto de 22 de Diciembre de 1932, responde a las funciones propias de un órgano superior paritario, en el que han de estar representados todos los intereses profesionales y colectivos de la industria.

Pero es notorio que por distintas causas se han acumulado en dicho Tribunal durante los últimos años una cantidad considerable de recursos de alzada contra los fallos dictados por los organismos mixtos de ferrocarriles, más de 1.200, que conviene resolver con urgencia, sin menoscabo de los preceptos legales y de las garantías otorgadas a las partes. El procedimiento de ponencias o Comisiones con objeto de facilitar la labor de los Plenos del expresado Organismo establecido en el artículo 25 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, puede ser intensificado, sin que por ellos sufra la ponderación necesaria de los distintos elementos representativos, y del mismo modo han de hacerse con rapidez las designaciones oportunas para sustituir a los Vocales patronos y obreros que por diferentes causas han dejado de intervenir en los trabajos del Tribunal.

No sería lo bastante eficaz esta reforma si no se completase con el nombramiento de un Vicesecretario que auxilie y coopere con el Secretario del Tribunal a la labor exigida por la tramitación y examen del gran número de recursos pendientes de resolución definitiva.

En virtud de las razones que anteceden,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Tribunal Central del Trabajo Ferroviario funcionará en igual forma que lo viene realizando, mediante Ponencias o Comisiones que preparen la labor que ha de ser examinada y resuelta por el Pleno.

2.º Aparte del Presidente del Tribunal Central, designado por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, formará la representación del Estado el Subdirector general de Trabajo, que actuará de Vicepresidente; el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio, el Jefe del Servicio de Legislación y Normas de trabajo y un Ingeniero de las Compañías de Ferrocarriles nombrado por el Ministro de Trabajo, de acuerdo con el de Obras públicas.

El número de Vocales patronos y obreros efectivos y suplentes será, co-

mo en la actualidad, el de cinco por cada clase, pudiendo actuar en las Ponencias todos los Vocales, cualesquiera que sea la índole de su representación.

Las Ponencias o Comisiones estarán formadas conforme al artículo 25 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, por un Vocal de cada una de las tres representaciones que integran el Tribunal, actuando de Presidente un representante del Estado.

3.º El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión procederá a la designación urgente de los Vocales patronos y obreros que hayan de cubrir las vacantes existentes en el Tribunal.

4.º El Tribunal Central del Trabajo Ferroviario tendrá un Vicesecretario que deberá necesariamente ser Abogado, pertenecer a la plantilla de las organizaciones corporativas dependientes de este Ministerio y llevar cuando menos cuatro años en las especiales de ferrocarriles. A este Vicesecretario corresponderá la categoría de Secretario de Jurados mixtos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta que las razones en que se inspira el dictado de la Orden de 29 de Mayo de 1935 reconociendo el derecho a ser repuestos en sus cargos de Inspectores regionales de Estupefacientes e Inspectores de Estupefacientes en las Aduanas de Correos a los señores que indica carecen de fundamento legal por cuanto no se refiere a los mismos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 11 de Diciembre de 1934, de precepto obligatorio exclusivo para aquellos en cuyo favor se dictó, ha tenido a bien disponer quede anulada a todos los efectos la expresada Orden de 29 de Mayo del pasado año, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente a 1.º de Junio siguiente.

Madrid, 10 de Mayo de 1936.

P. D.,
C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 3 de Mayo de 1934, por la que a propuesta del Director del Instituto Geológico y Minero de España se reservó temporalmente por un plazo de dos años por el Estado una determinada zona que se designa, dentro de cuyo perímetro se suspende el derecho de registro de minas en la región de Grazalema (Cádiz), con la finalidad de realizar investigaciones petrolíferas:

Visto el informe del Director del Instituto Geológico, fecha 4 de Mayo corriente, en el que propone que se levante la reserva por el Estado de la zona en cuestión, debido a que por el estudio geológico y estratigráfico de la región, que se ha llevado a cabo recientemente, no es aconsejable la realización de investigaciones petrolíferas, que por la naturaleza especial del trabajo habrían de ser de gran envergadura y, por lo tanto, no podría ser aplicable el importe de este crecido gasto a la escasa consignación que figura en el presupuesto para atenciones de esta naturaleza:

Considerando que al no poderse investigar en debidas condiciones la zona reservada en cuestión, y al objeto de no ocasionar sensibles perjuicios a la industria privada y aun a la misma economía nacional, es procedente levantar dicha reserva y dejar libre el terreno comprendido dentro del perímetro de dicha zona,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Estudios Geológicos, etc., y la Secretaría general de los servicios de Minas, ha resuelto:

1.º Que se levante la reserva de la zona de Grazalema (Cádiz), comprendida dentro del perímetro que se fijó en la Orden de este Ministerio de 3 de Mayo de 1934, publicada en la GACETA DE MADRID del día 9 del mismo mes, quedando libre de prohibición el derecho público de registro de minas en la indicada zona; y

2.º Que se publique esta Orden levantando la reserva en cuestión, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, previo traslado al efecto dirigido al Jefe del Distrito minero de Sevilla.

Madrid, 12 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval:

Resultando que por la misma se solicita autorización para importar, en régimen temporal, 1.600 estopines de doble efecto para cañón de 101,6 milímetros 45 calibres, que con destino a los cañoneros transportes para el Gobierno de la República mejicana construye la entidad peticionaria, según contrato celebrado al efecto con el representante de dicho país el 17 de Julio de 1933:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Departamento fecha 29 de Agosto de 1933 (GACETA del 31):

Visto el informe favorable emitido por la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Autorizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, a la Sociedad Española de Construcción Naval, para importar, en régimen temporal, por la Aduana de Pasajes, 1.600 estopines de doble efecto para cañón de 101,6 milímetros 45 calibres, con peso bruto de 70,295 kilogramos y neto de 49,89, procedentes de la casa Vickers-Armstrong, de Londres.

La exportación de estos estopines se realizará en la forma siguiente:

1.100 por el puerto de Valencia y los 500 restantes por el de Cádiz.

El detalle y características se especifican en la relación que por duplicado se acompaña a la presente Orden, debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas del peso de los mismos podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

2.º El plazo de importación será el de quince días, a contar de la fecha de la presente autorización, y el de reexportación hasta el 31 de Julio del presente año, no pudiendo tener otro destino el material referido que el de instalarse en los cañoneros-transportes de referencia que con destino al Go-

bierno de Méjico construye la entidad peticionaria.

3.º Teniendo en cuenta que se trata de material que, según lo dispuesto en el caso 1.º del grupo B) de la disposición undécima de los vigentes Aranceles de Aduanas, está prohibido a su importación en régimen general, la Sociedad concesionaria prestará a satisfacción de la Administración de Aduanas importadora garantías suficientes a responder de cuantas responsabilidades pudieran derivarse de tal importación, si los estopines de referencia no cumplieran lo dispuesto en el apartado segundo de esta Orden, quedando igualmente obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Agregado Comercial adjunto a la Legación de España en Berna al Secretario Comercial de segunda clase, Jefe de la Sección de Asuntos Generales, D. Luciano Albo Candina.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el Decreto de este Ministerio de fecha 15 de Agosto de 1934 sobre el establecimiento del servicio de "telegramas de curso mixto" y redactado de acuerdo con las conclusiones a cuya fijación se llegó por unanimidad por la Comisión mixta formada por representantes del Estado y de la Compañía Telefónica Nacional de España y presidida por el señor Subsecretario de este Ministerio, se estableció en su artículo 2.º que a los efectos de servicio oficial, gozarían de franquicia en el citado servicio todas las personalidades o entidades que

tengan franquicia telefónica o puedan tenerla, según la estipulación correspondiente de la Compañía Telefónica con el Estado y los Comandantes de los puestos de la Guardia civil en aquella parte que les conceda actualmente la Circular privada de la Compañía para utilizar en conferencia las líneas en momentos de alteración de orden público.

Y sin perjuicio de esa facilidad de franquicia, acondicionada en la forma expuesta, se estableció para los citados Jefes de puesto un mensaje de servicio oficial, cuya tasa fijaba el artículo 11 del citado Decreto en el 50 por 100 de la tasa ordinaria, y cuyo importe debía de abonar el Estado a la Compañía.

Dependiendo el Cuerpo de la Guardia civil del Ministerio de la Gobernación, en cuyo presupuesto figuran los créditos necesarios para su sostenimiento y desarrollo de sus funciones, a dicho Ministerio corresponde lógicamente el obligado abono del citado servicio telegráfico; pero como el Ministerio de Comunicaciones es el organismo llamado a comprobar o revisar las facturaciones que ponga al cobro por tal servicio la Compañía Telefónica Nacional, deberá esa Dirección general tomar las medidas oportunas, a fin de ir clasificando a medida que se curse el citado servicio depositado en toda España por la Guardia civil, al objeto de llevar en todo momento la cuenta exacta del que ha de rendir la tasa convenida para confrontar su importe con el importe de las facturaciones de la Compañía Telefónica, que deberán llevar, como requisito previo a su presentación al cobro en el Ministerio de la Gobernación el correspondiente Visto Bueno de esa Dirección general.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los

turnos que se expresan, establecidos en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de Agosto de 1935:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

Núm. 1.—Elche (por jubilación de D. Juan Ferrer Orts, según Orden ministerial de 1.º de Abril de 1936), Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

2.—Santiago (por traslación de don Severino Fernández Somoza, según Orden ministerial de 24 de Abril de 1936), Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

3.—Baeza (por traslación de don Juan Antonio Sánchez de Rojas), Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

4.—Don Benito (por traslación de D. Emilio Marín Santaella), Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

5.—Pola de Laviana (por traslación de D. Alfredo de Sosa y Pérez), Distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

6.—Bujalance (por traslación de don Juan Díaz del Moral), Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

7.—Molina (por traslación de don Arsacio de Prado Campillo), Distrito de Mula, Colegio de Albacete.

8.—Villarreal (por traslación de don Tomás J. Manteca Regil), Distrito de Castellón, Colegio de Valencia.

9.—Yecla (por excedencia voluntaria de D. Cándido Santos Esteban), Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

10. Sóller, Distrito de Palma, Colegio de Baleares.

11.—Herencia, Distrito de Alcázar de San Juan, Colegio de Albacete.

12.—Moral de Calatrava, Distrito de Valdepeñas, Colegio de Albacete.

13.—Marquina, Distrito de Marquina, Colegio de Burgos.

14.—Cantalpino, Distrito de Peñaranda de Bracamonte, Colegio de Valladolid.

15.—Castellote, Distrito de Castellote, Colegio de Zaragoza.

16.—La Guardia, Distrito de Tuy, Colegio de La Coruña.

17.—Campillo de Arenas, Distrito de Huelma, Colegio de Granada.

18.—Torrecilla de la Orden, Distri-

to de Nava del Rey, Colegio de Valladolid.

19.—El Carpio, Distrito de Bujalance, Colegio de Sevilla.

20.—Chelva, Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

21.—Sax, Distrito de Villena, Colegio de Valencia.

22.—Benimantell, Distrito de Callosa de Ensarriá, Colegio de Valencia.

23.—Cocentaina, Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

24.—Brihuega, Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de los que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del vigente Reglamento del Notariado, de 8 de Agosto de 1935; entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla cuarta de dicho artículo) la de posesión de la primera Notaría servida, y no la del título.

Las instancias—o telegramas en su caso—se presentarán o dirigirán a esta Dirección general de los Registros y del Notariado (calle de San Bernardo, 45, segundo), según lo dispuesto en el citado artículo 94 del Reglamento notarial, expresando en ellas que, por obtener alguna de las Notarías que pretenden, no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 138 del mencionado Reglamento, así como también han de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría.

Nota.—La Notaría de segunda clase de Osuna (por traslación de D. Manuel Cerdá Alandete) ha sido destinada al turno tercero o de oposición establecido en el artículo 88 del Reglamento notarial vigente, y, dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

La Notaría de Planes ha correspondido, igualmente, al turno de oposición libre en el Colegio Notarial respectivo, por haber quedado desierta su provisión en el concurso anterior.

Las notarías de Tortosa (por traslación de D. Eduardo Serrano Piñana), de primera clase, y Valls (por excedencia voluntaria de D. José Uriarte Berasategui), de segunda clase, han correspondido forzosamente: la primera de ellas al turno primero o de antigüedad en la carrera, y la segunda, al mismo turno primero, antigüedad en la carrera, y no se incluyen en esta convocatoria por corresponder su provisión a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con el Decreto de 8 de Junio de 1933 (Gaceta del 9), sobre adaptación de los servicios del Notariado.

Madrid, 13 de Mayo de 1936.—El Director general, Manuel Pérez Jofre.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE MARZO DE 1936

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926 insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Alférez de Sanidad Militar.....	D. Antonio Ayala Alvaro.....	56.232
Idem de Complemento	Miguel Gutiérrez Rodríguez.....	3.480
Idem	José Luis Maruhesi Vallejo.....	3.501
Idem	Emilio Cuenca Gerona.....	3.521
Idem de Infantería	José Castillo Ibáñez.....	56.596
Idem	Constantino Muñoz Pérez.....	56.597
Idem	Rafael Latorre Pina.....	56.298
Idem	Eugenio Gómez Hinojosa.....	56.352
Idem	Cándido Laguna Peña.....	56.353
Idem	Aurelio Sanjuán Valtrán.....	56.354
Idem	Santos Vispe Gil.....	56.355
Idem	Francisco Domingo Aguirre.....	56.356
Auditor general de la Segunda Reserva.	Excmo. Sr. D. Luis Higuera Bellido.....	56.282
Comandante	D. Ildefonso Marín López.....	10.637
Idem	Manuel Beltrán Nieves.....	14.885
Idem	José Derqui Derqui.....	914
Capitán	Octavio Rancaño.....	30.359
Teniente	Mariano Gallego Piedrafta.....	44.962
Idem	Pedro Fernández Martínez.....	35.547
Alférez	Joaquín Martínez Saz.....	50.807
Idem	José Doña Barrionuevo.....	56.276
Capitán	Isidro García Jiménez.....	56.277
Alférez	Ramón Expósito Medina.....	56.281
Idem	Domingo Asensio Arturo.....	56.851
Idem	Julián Apilánez Albaina.....	56.852
Idem	Félix Esteban Vara.....	56.853
Idem	Eliás Nonell Gaspar.....	56.854
Idem	Rogelio Boch Campos.....	56.855
Idem	Francisco Carbonero Macarro.....	56.856
Idem	Emiliano Avilés Martínez.....	56.857
Idem	Carlos Fernández Ferrer.....	56.858
Idem	Angel Torres Sáenz.....	56.860
Idem	Manuel Boix Forradellas.....	56.861
Idem	José Sole Llopis.....	56.862
Idem	Mariano Campo Callau.....	56.863
Idem	Germán Raya Sigut.....	56.864
Idem	Miguel Moreno Fernández.....	56.865
Idem	Manuel Lledó Capdepón.....	55.772
Idem	Constancio Martínez Ruiz.....	55.773
Idem	Raimundo Sánchez Sánchez.....	55.774
Idem	Teodoro Martínez Vicente.....	56.218
Idem	Angel García Fernández.....	56.254
Idem	Bernardo Navarro Cledera.....	56.255
Capitán	Jesús Loma Arce.....	56.253
Alférez	José Amorena Escamilla.....	56.327
Coronel de Intendencia	Carlos Oliete Fernández.....	56.601
Alférez	Antonio Motes Fabado.....	56.586
Capitán de Infantería	Pedro Blanco Consuelo.....	»
Idem de Artillería.....	Ceferino Puey Hernández.....	30.070
Idem de Infantería.....	Camilo Tocino Tolosa.....	37.540
Alférez de Artillería.....	José Quintana Hernández.....	55.851
Idem	Diego Frigolet Prieto.....	55.852
Idem	Rafael Valerón Perdomo.....	55.853
Idem	Bartolomé Román Moya.....	55.854
Idem	José Montenegro Ojeda.....	55.855
Idem	Félix Palacio Carlos.....	55.856
Idem	Manuel Camino Parras.....	55.857

E M P L E O S	N O M B R E S	N U M E R O D E L A C A R T E R A
Alférez de Artillería.....	D. Luis Gómez García.....	55.858
Idem	Jerónimo López Hernández.....	55.860
Idem	José Rodríguez Lizana.....	55.862
Idem	Manuel Mojeda Sánchez.....	55.864
Idem	Gervasio Herrera Vela.....	55.866
Idem	Lázaro Fresnadillo Fresnadillo.....	55.342
Auxiliar Administrativo	José Herrera Padrón.....	1.346
Alférez de la Guardia civil.....	Virgilio Cossío Rodríguez.....	55.338
Idem	Manuel Rodríguez Ramos.....	55.349
Idem	José Lázaro Jiménez.....	55.350
Idem	Francisco Martín Fernández.....	55.348
Idem	Joaquín Garrido Masero.....	55.351
Idem	Antonio González de Mendoza.....	55.353
Idem	Diego Pérez Pacheco.....	55.352
Idem	Domingo Sánchez-Quevedo.....	55.355
Idem	Enrique Vila Heredia.....	55.748
Idem	Demetrio Tobar Garín.....	55.749
Idem	Modesto Moreno Lloréns.....	55.750
Idem	Celestino Barrio Fernández.....	55.751
Idem	Tomás Sanz Allueva.....	55.752
Idem	Hipólito Sáez Serrano.....	55.753
Idem	Lesmes Cortés Cepero.....	55.754
Idem	José Jiménez Peregrino.....	55.755
Idem	José Gil Tónico.....	55.756
Capitán de la Guardia civil.....	Francisco Rodríguez Hinojosa.....	55.846
Alférez	Juan Lendines Campos.....	55.850
Idem	Juan Albarrán Galea.....	55.849
Idem	Francisco Valero Balaguer.....	55.848
Idem	Eugenio Sancho Iriera.....	56.216
Idem	Eleuterio Madarro Alonso.....	55.847
Idem	Manuel León Manilla.....	56.206
Idem	Emiliano Astudillo Collado.....	56.207
Idem	Julio López Boinas.....	56.205
Idem	Joaquín Porcar Gelipo.....	56.204
Idem	José Grals Bardina.....	55.762
Alférez de la Guardia civil.....	Juan Sampere Blanes.....	55.761
Idem	Francisco Beorlegui Canet.....	55.765
Idem	José Gallego Moya.....	55.763
Idem	Modesto Lozano Valiente.....	55.764
Idem	Ramón Roselló Torres.....	55.766
Idem	Valentín del Sol Novoa.....	55.760
Idem	Arturo Polóm Monfort.....	55.759
Idem	Juan Massi Esquivet.....	56.222
Idem	Juan Alba Moreno.....	56.221
Idem	Fulgencio Pérez Requena.....	56.212
Idem	Gabriel Corredera del Valle.....	56.208
Idem	Alberto Navarro Garabaya.....	56.210
Idem	Joaquín Hernando Soler.....	56.211
Idem	Modesto Mateos Tejedor.....	56.209
Idem	José Fernández Cabezas.....	56.213
Idem	Agustín Rodríguez Muñoz.....	56.214
Idem	Eliás Luengo Fuente.....	56.215
Idem	Braulio Pérez Carrasco.....	56.256
Idem	Felipe Díaz Gómez.....	56.257
Idem	Alejo Rosado Romo.....	56.258
Idem	Carlos de Galisteo Armesto.....	56.259
Idem	Antonio García Hernández.....	56.260
Idem	Valentín García Rodríguez.....	56.261
Idem	Gregorio Arbizu Elcarte.....	56.262
Idem	Leonardo Ruiz García.....	56.263
Idem	Evelio Lablanca López.....	56.264
Idem	Julio Fernández Gómez.....	56.265
Idem	Alejandro Hortelano Sevilla.....	56.266
Idem	Valentín Devesá Villalón.....	55.722
Idem	Angel Garrido Romero.....	56.219
Idem	José Almoquera Hornero.....	56.220
Idem	Ramón Hiraldo Domeque.....	56.248
Idem	Juan Ferreres Ronres.....	56.249
Idem	Pablo Díaz Martín.....	56.250
Idem	Jacinto Uceda Rodríguez.....	56.272
Idem	Manuel Vicente Gómez.....	56.273
Idem	Eloy Marino Prieto.....	56.247
Idem	Eusebio Gómez Soler.....	56.271
Idem	Hilario Hernández Jordán.....	56.240
Idem	Narciso Torrado Luis.....	56.235

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926 insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Capitán de Inválidos	D. Isidro García Jiménez, por extravío.....	50.799
Idem de Artillería	Ceferino Puey Pérez, por vencimiento.....	30.070
Auditor general de la Segunda Reserva.	Excmo. Sr. D. Luis Higuera Bellido, retirado.....	2.791
Capitán de Infantería	D. Jesús Loma Arce, retirado.....	36.291
Coronel de Intendencia	Carlos Oliete Fernández, retirado.....	15.887
Comandante de la Guardia civil.....	Enrique Reula Gómez, por fallecimiento.....	53.846
Capitán	Francisco Roguez Hinojosas, por extravío.....	27.923
Alférez	Paulino Ruiz Fernández, por retiro.....	55.245
Teniente	Segundo Martínez La Higuera.....	52.505
Capitán de Infantería.....	Eduardo Carratalá Eguía, retirado.....	14.985

RELACION de las tarjetas militares de identidad expedidas por primera vez durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Suboficiales, Sargentos y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926 insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Infantería	D. Mariano Bescós Maestre.....	30.278
Idem	José María López.....	30.515
Idem	Julio Pérez Piña.....	30.525
Brigada	José Velasco Gómez.....	7.721
Idem	Ramón Solís González.....	7.706
Idem	Asterio Menchero Rodríguez.....	2.375
Idem	Jacinto Jiménez Martín.....	6.475
Sargento	Hilario Pineda Juez.....	30.512
Brigada	Higinio Jiménez García.....	30.551
Sargento	Juan Domínguez Domínguez.....	7.784
Idem	Martín Rodríguez Delgado.....	30.492
Maestro herrador.....	Angel Hernández Salueña.....	94
Idem	Andrés Santamaría Santamaría.....	6.642
Suboficial	Juan Alegre Lahorda.....	13.243
Sargento	José Pallarés Rich.....	8.358
Idem	Pedro Pérez Caramaz.....	12.956
Idem	Felipe Mena Tobía.....	8.243
Idem	Luis Rodríguez Marín.....	8.187
Idem	Juan Lara Cano.....	8.232
Idem	José Camaayo del Valle.....	8.185
Idem	Angel Sánchez.....	8.244
Idem	José María Ruiz Pérez.....	8.234
Idem	José Aristegui Huesa.....	8.191
Idem	Alberto García Sánchez.....	8.200
Sargento de Ingenieros.....	José Oliver Jiménez.....	6.359
Brigada de Infantería.....	Ramón Jiménez Rodríguez.....	12.704
Sargento de Infantería.....	Luis de Pedro Muñoz.....	13.207
Idem de Caballería.....	Angel Arranz González.....	13.334
Idem	Alfonso Carrasco Berrocal.....	13.356
Idem de Infantería.....	Félix García Murias.....	16.248
Maestro herrador.....	Eleuterio Pérez Pérez.....	13.359
Brigada de Caballería.....	Emeterio Marcos Rivas.....	13.365
Cabo de Inválidos.....	José Paula Pérez.....	30.348
Subayudante	José Cortés García.....	7.657
Soldado	Dimas Zuero Fraigo.....	30.349
Sargento	D. Anselmo Montero Lago.....	30.351
Idem	Saulo Guerra Fernández.....	30.352
Cabo	Juan Sanz Sanz.....	30.353
Soldado	Benjamín García González.....	30.354
Brigada	D. José Barrios Vergara.....	7.658
Mozo	Lorenzo Morán Casares.....	30.355
Sargento	Amar Ben el Hach Tanyauí.....	30.356
Sargento primero.....	D. Angel Navarro Cano.....	7.659
Idem	Fernando Matarredona Pérez.....	7.661
Sargento	Antonio Vázquez Baile.....	30.357
Idem	Enrique Esteban Alvarez.....	30.358

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Suboficiales, Sargentos y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926 insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Cabo de Inválidos.....	D. José Paula Pérez.....	7.081
Brigada	José Cortés García.....	25.861
Soldado	Anselmo Montero Lago.....	6.679
Idem	Dimas Zuero Fraigo.....	7.120
Idem	Juan Sanz Sanz.....	7.051
Sargento	D. Saulo Guerra Fernández.....	7.122
Mozo	Lorenzo Morán Casares.....	6.952
Sargento	D. José Doña Barrionuevo.....	27.864
Sargento primero.....	Antonio Borges Martín.....	25.880
Sargento	Amar Ben el Hach Tanyauí.....	7.006
Idem	Angel Navarro Cano.....	25.251
Idem	Ramón Expósito Medina.....	18.251
Cabo	Antonio Vázquez Baile.....	22.163
Soldado	Enrique Esteban Alvarez.....	5.930
Subteniente	D. Antonio Ayala Alvarez.....	5.028
Brigada de Artillería.....	José Quintana Hernández.....	2.820
Idem	Diego Frigolete Prieto.....	2.814
Idem	Félix Palacios Carlos.....	21.740
Subteniente	Manuel Camino Parras.....	4.911
Sargento	Rafael Valerón Perdome.....	11.966
Idem	Bartolomé Román Moya.....	11.967
Idem	José Montenegro Ojeda.....	25.060
Alférez	José Castillo Ibáñez.....	3.044
Idem	Constantino Muñoz.....	5.948
Brigada de Infantería.....	José Velasco Gómez.....	17.751
Alférez de Artillería.....	Rafael Latorre Pina.....	4.385
Brigada de idem.....	Jacinto Jiménez Martín.....	14.728

Madrid, 2 de Mayo de 1936.—El General Subsecretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña María Javiera Páramo Villanueva, Directora del Colegio de Villa Sacramento, perteneciente a la Institución de Religiosas Adoratrices de San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Noviembre próximo, en la que se adjudicarán como premios: una bicicleta de carreras, marca "Orbea"; una máquina de coser "Singer"; una mantelería de doce cubiertos, y un aparato de luz eléctrica para comedor, a los poseedores, respectivamente, de las papeletas cuyos números sean iguales a los del primero, segundo, tercero y cuarto premios de dicho sorteo; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril

de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932 por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Superiora general de las Oblatas del Santísimo Redentor, para expender una nueva serie de la rifa que tiene autorizada en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Diciembre próximo, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID de 24 de Marzo último; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución dicha nueva serie, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas y el del Timbre del

Estado a razón de 0,10 pesetas por cada una de ellas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Por Orden ministerial fecha 11 del corriente mes, ha sido autorizada esta Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para pagar los intereses correspondientes a las inscripciones exigibles durante el año 1937, mediante cajetín estampado en los títulos actuales.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de las mismas y de las Autoridades administrativas que tienen relación con el servicio de las Inscripciones de Deuda emitidas por la Dirección del Ramo.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1936

RELACION núm. 6, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMERES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Burgos	D. Carmelo Castrillo Olavarría	Burgos.
Cádiz	D.ª Carmen Martínez de Escauriaza y M. de Eguía	Cádiz.
Idem	D. Manuel de Argueso Lucio	Sanlúcar.
Idem	D. Manuel de Argueso Río	Idem.
Idem	D. José Ibáñez Canto	Ceuta.
Idem	D. Angel Gilardón Téllez	Cádiz.
Idem	D. Rafael Gilardón Mallorfi	Idem.
Idem	D. Benito Mariñas García	Idem.
Ciudad Real	D. Luis R. de Eizaguirre y de Eizaguirre	Retuerta del Bullaque.
Idem	D. Santiago de Irala Madariaga	Almodóvar del Campo.
Idem	D. Martín E. Rojas Roalez Nieto	Pozuelo de Calatrava.
Idem	D.ª Eloísa Sánchez Vizcaino R. Nieto	Idem.
Idem	D. Zoilo Peco Ruiz	Carrión de Calatrava.
Idem	D. José Medrano Rosales	Ciudad Real.
Idem	D. Eduardo Martín y L. Salazar	Idem.
Idem	D. Pascual Jarava Ballesteros	La Solana.
Idem	D.ª Elisa Cendreras Arias	Ciudad Real.
Idem	D.ª Carmen Baillo Salcedo	Campo de Criptana.
Idem	D. Vicente Rodríguez Pérez	Daimiel.
Idem	D. Francisco Rojas R. Nieto	Pozuelo de Calatrava.
Idem	D. Antonio García Noblejas y Quevedo	Manzanares.
Idem	D.ª Marcelina Vélez Bustamante	Santa Cruz de Mudela.
Idem	D. José Piqueras Abad	Ciudad Real.
Idem	D.ª Adela Ayala López	Idem.
Idem	D. Fernando Márquez de P. Chacón	Chillón.
Idem	D. Alfonso Narváez y Ulloa	Ciudad Real.
Idem	D.ª Irene Ayala Saiz	Mestanza.
Idem	D. Maximiliano Hernández Pérez	Malagón.
Idem	D. Manuel Cruz Merlo	Valdepeñas.
Idem	D. Mariano Márquez de P. y García	Ciudad Real.
Guipúzcoa	D. Santos Zavala e Irazusta	San Sebastián.
Idem	D. Luciano Abrisqueta y Monzonis	Idem.
Idem	D.ª Agustina Mitjans y Manzanedo	Zaraúz.
Idem	D.ª Clara Elósegui y Larrañaga	Tolosa.
Idem	D.ª Inés Brunet y Brunet	San Sebastián.
Idem	D. José María de Arróspide y Alvarez	Zumaya.
Idem	D. Luis Gaytán de A. y Brunet	San Sebastián.
Idem	D.ª Teresa Hampanera y Macosa	Idem.
Idem	D. Pedro Peláez y Teresa	Idem.
Idem	D.ª María Londáiz y Garburu	Idem.
Idem	D.ª Carlota Camino Zubelzu	Irún.
León	D. Francisco Sanz Ojeda	León.
Logroño	D.ª Regina Martínez Canillas	Logroño.
Idem	D. Regino Fernández Barco	Idem.
Idem	D. Joaquín Herrero Riva	Idem.
Idem	D. Fernando Elías López	Idem.
Idem	D. Eugenio Fernández P. Caballero	Idem.
Idem	D.ª Consuelo Marrodán Navasa	Idem.
Idem	D. Félix Gómez Escolar	Idem.
Idem	D. Angel Pérez Martínez	Idem.
Idem	D. Santiago Ruiz de la T. Otaño	Arnedo.
Palencia	D. Jerónimo Arroyo López	Palencia.
Idem	D. Abilio Calderón Rojo	Idem.
Idem	D. Francisco Castrillo Revilla	Castromocho.
Idem	D. Ramón Herrero Romo	Palencia.
Santa Cruz de Tenerife	D. Pedro Pérez Delgado	Güimar.
Idem	D.ª Juana Rodríguez Quegles	Santa Cruz de Tenerife.
Idem	D. Pedro Dorta Pérez	Silos.
Idem	D. Isidoro Calzadilla Romero	Santa Cruz de Tenerife.
Sevilla	D. Francisco Abascal Cobo	Sevilla.
Idem	D. Moisés Abascal Cobo	Idem.
Idem	D. Diego Angulo Laguna	Idem.
Idem	D. Carlos de Borbón y Borbón	Villamanrique Condesa.
Idem	D. Ignacio Blanch Padro	Sevilla.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMERES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Sevilla	D. ^a Dolores del Camino y Martínez	Sevilla
Idem	D. Carlos de la Lastra y R. de Tejada	Idem.
Idem	D. ^a Pilar Luca de Tena y A. Ossorio	Idem.
Idem	D. Francisco Rincón Ortiz	Idem.
Idem	D. Manuel Salinas Malagamba	Idem.
Idem	D. ^a María Josefa Lasso de la Vega	Idem.
Idem	D. ^a Mercedes Vázquez Montado	Utrera.
Idem	D. Lorenzo Martín Hernández	Sevilla.
Idem	D. Rafael Navarro Martín	Idem.
Idem	D. José Buendía Reina	Idem.
Idem	D. Pedro Freddi Reyes	Idem.
Idem	D. Antonio Pol Roma	Idem.
Idem	D. Enrique Daza Millán	Idem.
Idem	D. Carlos Llorente Lacave	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Escobar	Idem.
Idem	D. ^a María Fernández Escobar	Idem.
Idem	D. ^a María Escobar Barrón	Idem.
Idem	D. Miguel García de L. y García	Idem.
Idem	D. Luis de Miñón y Lara	Utrera.
Idem	D. ^a María Luisa Reyes de la R. Navarro	Sevilla.
Idem	D. Félix Moreno Aldanuy	Idem.
Idem	D. Pedro Armero Manjón	Idem.
Toledo	D. Celso C. del Castillo y Chuvieco	Maqueda.
Zaragoza	D. Mariano-Tomás Queipo de Llano y Sierra	Zaragoza.
Idem	D. Juan Mazón Mazón	Idem.
Idem	D. José Mazón Mazón	Idem.
Idem	D. Rogelio Mazón Mazón	Idem.
Idem	D. ^a Olimpia Pardo Lanuza	Idem.
Idem	D. Tomás Martín Laborda	Idem.
Idem	D. Víctor Marín Corrale	Idem.
Idem	D. Cleto-Miguel Mantecón Arroyo	Idem.
Idem	D. Antonio Bardají Zabalo	Calatayud.
Idem	D. Teodoro Ríos Balaguer	Zaragoza
Idem	D. Modesto Sanz Ferrer	Idem.
Idem	D. Angel Marín Corrale	Idem.
Idem	D. Manuel de Escoriaza y Fabre	Idem.
Idem	D. ^a Visitación Coromina Navarro	Idem.
Idem	D. José García Sánchez	Idem.
Valencia	D. Leopoldo Trénor Palavicino	Valencia.
Idem	D. Vicente Belenguer Lerma	Idem.
Idem	D. José Manzanet Chafer	Idem.
Idem	D. Vicente Crespo Carbonell	Idem.
Idem	D. Francisco Antoli Candela	Idem.
Idem	D. Rafael Garrigues Villacampa	Idem.
Idem	D. ^a Mercedes Almenar Bonora	Idem.
Idem	D. Eloy Domínguez Veiga	Idem.
Idem	D. Lorenzo Criado Oltra	Idem.
Idem	D. Ramón Patuel Enrique	Idem.
Idem	D. Ramón Pons Gradoli	Idem.
Idem	D. Henri L. Sacki	Idem.
Idem	D. José María Albors Broca	Idem.
Idem	D. José Ribera García	Carcagente.
Idem	D. Luis Moroder Gómez	Valencia.
Idem	D. Ricardo Moroder Gómez	Idem.
Idem	D. Jaime Asensio Tarín	Idem.
Idem	D. José Cardo Estellés	Godella.
Idem	D. Juan B. Cardo Estellés	Valencia
Idem	D. Agustín Trigo Mezquita	Idem.
Idem	D. ^a Caridad Despujols y Rigalt	Idem.
Idem	D. Vicente Gandía Pla	Idem.
Idem	D. ^a Desamparados Moroder Peñalba	Idem.
Idem	D. Fernando Aleixandre Chanza	Idem.
Idem	D. Pedro Sister Comes	Idem.
Idem	D. Vicente Sister Comes	Idem.
Idem	D. José María Lamo de Espinosa	Idem.
Idem	D. Ino M. Jahiel Matalón	Idem.
Idem	D. Enrique Fernández de Córdoba	Idem.
Idem	D. Salvador Villarras Siera	Idem.
Idem	D. Alberto Roca Martínez	Idem.
Idem	D. Martín Barrachina Benages	Idem.
Idem	D. Joaquín Ferris Olmos	Idem.
Idem	D. José Delgado Molina Moscardo	Idem.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Siendo frecuente el envío de las cuentas de dietas y gastos de viaje de los Delegados nombrados por los Gobernadores civiles, en uso de las facultades que les confiere el artículo 7.º de la ley de Orden público de 28 de Julio de 1933, sin la debida sujeción a las prevenciones establecidas por el vigente Reglamento de dietas y viáticos, omitiendo requisitos indispensables para la justificación de sus partidas, lo que obliga a su devolución, con notorio quebranto para el servicio y evidente perjuicio para los funcionarios que desempeñaron tales comisiones,

Esta Subsecretaria, resumiendo los preceptos del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De todo nombramiento de Delegados gubernativos para los fines que la ley de Orden público autoriza, se dará cuenta telegráficamente a este Ministerio y seguidamente se confirmará dicho aviso por oficio, expresando las causas de la Delegación, funcionario designado y demás circunstancias del caso.

2.º En el oficio que confiera tal comisión del servicio deberá expresarse, en todo caso, el derecho al percibo de dietas y su cuantía, así como los gastos de viaje, si procediere, indicando el medio que al efecto ha de utilizarse; bien entendido, que siempre ha de procurarse el empleo de los medios ordinarios de transporte (ferrocarril, autobús, etc.) y reservando el uso de automóviles particulares a casos de absoluta urgencia y necesidad, procurando ocasionar el menor gasto para el Estado, siempre que ello sea compatible con la oportuna y perfecta ejecución del servicio.

3.º La duración de tales comisiones no puede exceder de tres meses, y llegado el caso de precisar prórroga de tal servicio, ha de formularse por los Gobernadores civiles antes de finalizar dicho plazo, propuesta razonada de la necesidad de continuar dicha comisión, para la debida autorización ministerial.

El importe de las dietas devengadas por un funcionario durante un año no podrá exceder de lo que perciba en concepto de sueldo en igual tiempo.

4.º La cuenta ha de rendirse por triplicado, reintegrando todos los documentos del original con timbres móviles de 0,25 pesetas.

5.º Para su justificación precisa acompañar:

a) Copia autorizada de la Orden de nombramiento, con los requisitos señalados en el número segundo y las diligencias que determine la posesión del Delegado en el servicio conferido, el comienzo y fin de la Delegación.

b) Recibos originales, o sus copias autorizadas, de los gastos de viaje.

c) Certificaciones mensuales expedidas por el Gobernador civil que acrediten la efectiva prestación del servicio.

6.º Tales cuentas serán enviadas de oficio por conducto de los Gobernado-

res civiles, quienes, además de informar, cuidarán de que se ajusten rigurosamente a las normas prevenidas en esta circular y a las generales establecidas en el Reglamento de 18 de Junio de 1924 y Ley de 28 de Julio de 1933.

Las dudas que ofrezcan las precedentes instrucciones por su concisión u omisión de conceptos han de ser aclaradas por el detenido estudio del repetido Reglamento de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Juan J. Cremades.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En Consejo de Sres. Ministros celebrado el día 9 de Abril último, se acordó aprobar la agrupación voluntaria de los Ayuntamientos de Doñinos de Ledesma y Villaseco de los Gamitos (Salamanca), al solo efecto de sostener un Secretario común, que deberá ser nombrado, o, en su día, separado, con observancia de los preceptos contenidos en la vigente ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y demás disposiciones relacionadas con los funcionarios municipales, abonándosele como sueldo mínimo el haber anual de 2.500 pesetas, porque según la escala que fija el artículo 37 del citado Reglamento, es la cantidad que corresponde al número de habitantes que suman entre sí ambos Ayuntamientos.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo cuarto, de la vigente ley Municipal, se inserta el presente acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Mayo de 1936. — El Director general, Miguel Cuevas.

En Consejo de Sres. Ministros celebrado el día 9 de Abril último, se acordó la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Fruniz y Meñaca (Vizcaya), al solo objeto de sostener un solo Secretario, recordando a las Corporaciones interesadas la observancia de las disposiciones que se refieren al nombramiento y separación del funcionario que haya de desempeñar la Secretaría en común, al que le será abonado el haber anual de 3.000 pesetas, porque según la escala que fija el artículo 37 del vigente Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, es la cantidad que corresponde al número de habitantes que suman entre sí ambos Ayuntamientos.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 24 de la vigente ley Municipal

de 31 de Octubre de 1935, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Mayo de 1936. — El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de doña Rosa Soriano Domingo, como viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de Torres de Albarracín (Teruel), D. Juan Soriano Pérez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Rubiales abonará mensualmente 6,10 pesetas; el de Peralejos, 0,65; el de Cubla, 0,76; el de Moscardón, 5,71; el de Vallecillo, 27,8, y el de Torres de Albarracín, 11,78.

El Ayuntamiento últimamente citado de Torres de Albarracín será el encargado de abonar a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando para ello de las demás Corporaciones mencionadas las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 6 de Mayo de 1936. — El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Sax (Alicante), don Enrique Juan Sentenero, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Salinas abonará mensualmente 9,79 pesetas; el de Cañada, 8,96; el de Muchamiel, 169,36, y el de Sax, 61,89.

El Ayuntamiento de Sax será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su pensión mensual o jubilación, recaudando para ello de las demás citadas Corporaciones las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 14 de Mayo de 1936. — El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Huétor Tajar (Granada), D. Daniel Molinero Martín, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de pesetas 4.500:

El Ayuntamiento de Churriana de la Vega abonará mensualmente 34,80 pesetas; el de Alhendín, 155,95, y el de Huétor Tajar, 109,25.

El Ayuntamiento de Huétor Tajar abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando para ello de las demás Corporaciones las cantidades que les han correspondido en este prorrateo.

Madrid, 14 de Mayo de 1936. — El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Mollina (Málaga),

D. Francisco Ruiz Pozo, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 5.500 pesetas, concedido como regulador por las Corporaciones contribuyentes:

El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas abonará mensualmente 36,54 pesetas, y el de Mollina, 238,46.

El Ayuntamiento de Mollina abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual en la forma indicada, recaudando del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas la cantidad antes indicada, que le ha correspondido.

Madrid, 13 de Mayo de 1936. — El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Ollauri (Logroño), D. Eusebio Murillo Villar, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo de 2.500 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Villarta Quintana abonará mensualmente 11,69 pesetas; el de Herramelluri, 32,99; el de Grañón, 61,44, y el de Ollauri, 18,88.

Y esta última Corporación será la encargada de abonar al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando de los demás Ayuntamientos mencionados las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 13 de Mayo de 1936. — El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Dispuesta por Orden de 27 de Octubre, inserta en la GACETA del 28, la provisión de dos plazas de Profesores numerarios de Cultura primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, por concurso-oposición, verificadas éstas con arreglo a las normas prevenidas, el Tribunal nombrado formula la propuesta de nombramiento a favor de los opositores D. Tomás Pérez Cristóbal y D. Jacobo Lanzas Orellana.

El Negociado y Sección hacen constar que, habiéndose observado las formalidades legales y no habiéndose presentado reclamación alguna, procede aprobar la propuesta formulada y nombrar para los citados cargos a los Sres. Pérez Cristóbal y Lanzas Orellana.

El Consejo igualmente entiende que procede resolver en la forma que se propone."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone y nombrar, en su consecuencia, a D. Tomás Pérez Cristóbal y D. Jacobo Lanzas Orellana Profesores numerarios de Cultura primaria del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barón.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bulbunte, en esa provincia, en solicitud de que se denomine de "Honorato de Castro" el Grupo escolar recientemente construido en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose denominar de "Honorato de Castro" el nuevo Grupo escolar de Bulbunte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) en solicitud de que se dé el nombre de "Juan Díaz del Moral" al Grupo escolar recientemente construido en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Corporación municipal e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose en lo sucesivo denominar de "Juan Díaz del Moral" al nuevo Grupo escolar de Bujalance.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaragoza sobre denominación de varios Grupos escolares de dicha capital; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local de Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo en lo sucesivo darse la denominación de "Rafael Salillas", "Giner de los Ríos", "Pérez Galdós" y "Pablo Iglesias" a los Grupos escolares de los barrios de Delicias, San Antonio, Venecia y Montemolín, respectivamente, de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por doña Obdulia del Palacio Viñayo,

Maestra propietaria de la Escuela de Torre de Santa Marina - Albares (León), número 3.302 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa correspondiente y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia como comprendida en el primer caso del referido artículo del Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por doña Sofía Redondo Crusa, núm. 15.776 del primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de Torla (Huesca), de la que cesó en 24 de Marzo de 1935 por Orden de 11 del mismo mes y año (GACETA del 19); en solicitud de que se le conceda el reintegro en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 17 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reintegro, debiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE OFICIALES COMERCIALES

Señores opositores que han aprobado el segundo ejercicio, con expresión de la calificación obtenida.

Número 65.—D. Carlos Díaz Monis, 31,78 puntos.

Número 72. — D. Joaquín Soriano Roësset, 25,14 puntos.

Madrid, 14 de Mayo de 1936. — El Secretario, F. Escribano.—V.º B.º: el Presidente, I. Cagigas.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.